

Con fecha 19 de diciembre de 2006, la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Minuta Proyecto de Decreto, por medio del cual **SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutierrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la minuta de decreto a que se hace referencia, encontró que la misma pretende reformar la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de modificar el listado de funcionarios públicos que deben separarse seis meses antes del día de la elección para ser candidatos a Presidente de la República, en este sentido en la Minuta Proyecto de Decreto se propone suprimir al jefe o secretario general de Departamento Administrativo y agregar al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Lo anterior se hace necesario debido a que la realidad social ha cambiado y por lo tanto nuestra Ley Suprema debe modificarse para estar acorde a las circunstancias que se viven en nuestra nación, tal es el caso de la estructura administrativa que ha ido modificándose durante el transcurso del tiempo para dar paso a nuevas maneras de organización, transitando por diversos cambios en la Administración Pública Federal.

TERCERO.- En este orden de ideas se encontró que la organización del Distrito Federal ha cambiado, así en 1824 se crea por decreto lo que hoy conocemos como *Distrito Federal*, que sería en lo sucesivo el asiento de los poderes federales; para 1847, lo que se denominó como la ciudad de México, cambió al nombre de Distrito Federal; es en 1917 cuando son creados los primeros Departamentos Administrativos, los cuales dentro de sus funciones, tenían las de ser Auxiliar Técnico del Ejecutivo Federal en diversos rubros de la Administración Pública; posteriormente, en 1928 se crea el Departamento del Distrito Federal, dividiendo su territorio en Delegaciones y suprimiendo los incipientes municipios; en esas circunstancias, el Distrito Federal era una dependencia más del Gobierno Central; sin embargo, durante el proceso histórico el Distrito Federal, fue ganando facultades que lo asimilaron con las entidades federativas; finalmente, fue hasta 1997 cuando se eligió, mediante sufragio efectivo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUARTO.- Por lo anterior, es necesario modificar el artículo 82 Constitucional, el cual plantea los requisitos que deberá cumplir cualquier mexicano que aspire legítimamente al cargo de Presidente de la República; en específico, la fracción VI que refiere: *"No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección"*. Tal y como se observa en este supuesto, se omite al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, debido a que esta figura de gobierno no existía anteriormente; y por otra parte, se contiene al Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo; por lo que para darle congruencia con la realidad, la Minuta de reforma plantea la necesidad de suprimir la referencia que hace el texto constitucional del Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo e incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, imponiéndole también la obligación para que se separe de su cargo con seis meses de antelación en caso de que aspire a la investidura del cargo de Presidente de la República.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 360

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- Para ser Presidente se requiere:

I a V.

VI.- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado **ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.

TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de marzo del año (2007) dos mil siete.

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GUZMÁN
SECRETARIO.

DIP. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE
SECRETARIO.